

Al contestar refiérase
al oficio N° **20434**

29 de noviembre de 2022
DJ-2601-2022

Señor
Ronald Serrano Mena, Auditor Interno
MUNICIPALIDAD DE MORA
Ce: auditoria@mora.go.cr

Estimado señor:

Asunto: *Se rechaza consulta por incumplirse el requerimiento previo.*

Se refiere este Despacho a su oficio DA-103-2022 con fecha del 19 de octubre de 2022, mediante el cual solicita criterio a este Órgano Contralor sobre si existe la posibilidad de utilizar recursos derivados de las leyes mencionadas en la consulta, siendo tales la Ley N° 9329 y la Ley N° 8114, con la finalidad de construir aceras frente a vías de ruta nacional y cobrar estas a los propietarios del inmueble correspondiente en razón de ser una tasa. Igualmente, si hay o no posibilidad de hacer uso de los recursos humanos, financieros y materiales que emanen de las leyes que se han indicado en el oficio referido, para la atención de daños provocados por eventos de la naturaleza, caso fortuito o fuerza mayor ocurridos en ruta nacional, como la caída de árboles y derrumbes.

Dentro de la presente gestión, se realizó una prevención mediante el oficio 17979 (DJ-2347-2022) del 25 de octubre del año en curso, que le fue debidamente notificado al correo electrónico auditoria@mora.go.cr, el 25 de octubre de 2022, a las dieciséis horas con veintidós minutos, con el fin de que cumpliera los requisitos para la presentación de consultas ante la Contraloría General de la República, siendo en este caso la falta de criterio o posición del auditor interno el elemento que se le previno para que lo aportara debidamente.

En ese sentido, el artículo 10 del “*Reglamento sobre la recepción y atención de consultas dirigidas a la Contraloría General de la República*”, resolución R-DC-197-2011 publicado en Gaceta N° 244 del 20 de diciembre de 2011, indica lo siguiente:

“Artículo 10°—Plazo para cumplir prevención de requisitos. *En aquellos casos en los que se prevenga el cumplimiento de uno o varios requisitos en los términos del artículo anterior, se concederá un plazo de hasta 5 días hábiles al sujeto consultante, bajo el apercibimiento de archivar la gestión en caso de incumplimiento. Dicho plazo Interrumpe el plazo de resolución regulado en el artículo 14 de la presente normativa”*

Así las cosas, con fundamento en lo dispuesto en el artículo antes citado, al haber transcurrido sobradamente el plazo otorgado, sin que a la fecha se haya atendido nuestro requerimiento o se hayan expuesto razones que pudieran justificar las omisiones aludidas, se procede al archivo de la gestión formulada.

Finalmente, le recordamos la importancia de registrarse y utilizar el Sistema de la Potestad Consultiva, de manera que podamos brindarle un servicio más oportuno y eficiente en la atención de su gestión. El mismo lo encuentra en nuestro sitio web www.cgr.go.cr

Atentamente,



Licda. Rosa Fallas Ibáñez
Gerente asociada, División Jurídica
Contraloría General de la República

RFI/vcm

Ni: 28836-2022.

G: 2022004079-1.